RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMSJM-A-003-2026

ING. ARACELY ORTIZ
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que el artículo 240 ibidem prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que el artículo 253 ibídem establece que: "El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.";

Que el artículo 9 del COOTAD, de la facultad ejecutiva determina que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales…";

Que el artículo 53 ibidem, de la naturaleza jurídica prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden…";

Que el artículo 60 del COOTAD, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, del principio de desconcentración estipula que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que el artículo 69 ejusdem, de la delegación de competencias señala que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones…";

Que el artículo 70 del COA, del contenido de la delegación determina que: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que el artículo 71 ibidem, de los efectos de la delegación prescribe que: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interes general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.";

Que el artículo 3 ibidem prescribe que: "Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...";

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obras cuya cuantía sea igual o iinferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico…)";

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...*

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que el artículo 22 ibidem, de la información relevante determina: "Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: (…) *Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa...* ";

Que el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato.*

En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para

administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.";

Que el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario.*

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.";

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha suscribió el contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00001, cuyo objeto es el SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO E INCREMENTO DEL COLISEO DE COCHALATA DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA;

Que mediante oficio No. 321-DOPM de fecha 21 de agosto de 2026, el Ing. Diego Aillón en calidad de Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, solicita a la Máxima Autoridad se disponga elaborar las resoluciones administrativas para el cambio de administradores de contratos, de acuerdo al detalle que presenta; lo que es autorizado mediante trámite SGMM 1285 para lo cual debe revisarse y cumplirse con la normativa legal;

Que al haber cesado en funciones el Ing. Marco Ortiz en calidad de Drector de Obras Públicas Municipales, quien fue designado como administrador del contrato referido, es imperativo realizar el cambio de Administrador de Contrato;

Que es fundamental que el nuevo administrador de contrato asuma la responsabilidad de velar por el cumplimiento cabal y oportuno de todas las obligaciones contractuales, garantizando así la adecuada ejecución del proceso;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 60 literal i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR como Administrador del contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00001, cuyo objeto es el SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO E INCREMENTO DEL COLISEO DE COCHALATA DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, al Arq. Jaime Villena en calidad de Analista de Planificación de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá cumplir sus funciones conforme las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Art. 2.- DISPONER que por intermedio de la Gestión de Compras Públicas se notifique formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Art. 3.- DISPONER al administrador del contrato saliente, entregue formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Art. 4.- DISPONER al administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicar obligatoriamente en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los 27 días del mes de agosto de 2026.

Ing. Aracely Ortiz
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

G.A.D. MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA ALCALDÍA

Elab: LT/PS

GAD MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

#ElImperioEscondidoDeLosAndes

MEMORÁNDO

Nro. **65-SG-GADMSJBM-2026**

FECHA: Mocha, 6 de Noviembre de 2026.

PARA: Tlgo. Christian Jácome, **TECNICO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

MOTIVO: **Conocimiento de la Resolución Administrativa NºGADMSJM-A-003-2026.**

Delegación como administrador del contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00001

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa NºGADMSJM-A-003-2026, en la cual se designa como administrador al Arq. Jaime Villena en calidad de Analista de Planificación de la Dirección de Obras Públicas, del contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00001, cuyo objeto es el servicio de mano de obra para la construcción del cerramiento e incremento del coliseo de Cochalata del cantón Mocha.

En tal virtud, solicito de la manera más encarecida, se proceda con la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de compras públicas, así como en la página web institucional.

Adjunto la Resolución Administrativa Nº GADMSJBM-A-003-2026.

Atentamente,

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
SECRETARIA GENERAL
TUNGURAHUA

06-11-2026
11:44 a.m.

Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.